



FONDO COMPLEMENTARIO  
INTERNACIONAL DE  
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS  
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS

ASAMBLEA  
1ª sesión  
Punto 4 del orden del día

SUPPFUND/A.1/4  
20 enero 2005  
Original: INGLÉS

## INVITACIÓN A LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES A PARTICIPAR COMO OBSERVADORES

**Nota del Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 y 1992**

<b>Resumen:</b>	Se presentan propuestas sobre las organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales que se invitarán en condición de observadores a las reuniones de la Asamblea del Fondo Complementario y de los órganos auxiliares.
<b>Medidas que han de adoptarse:</b>	Decidir sobre los criterios para conceder la categoría de observador a esas organizaciones.

### 1 Asunto

- 1.1 El artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario dispone que los artículos 17 a 20, entre otros, del Convenio del Fondo de 1992, que se refieren a la organización y administración de dicho Fondo, se aplicarán a la Asamblea, a la Secretaría y al Director del Fondo Complementario.
- 1.2 En virtud del artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y del artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo Complementario decidirá qué organizaciones intergubernamentales o internacionales no gubernamentales serán autorizadas a participar, sin derecho a voto, en las reuniones de la Asamblea o de los órganos auxiliares.
- 1.3 Los criterios para invitar a las organizaciones a participar, sin derecho a voto, en las sesiones de la Asamblea del Fondo de 1992 se establecen en el artículo 5 del Reglamento interior de dicha Asamblea que dice:

'El Director invitará a las organizaciones siguientes a estar representadas por observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea:

- a) El Fondo de 1971;
- b) las Naciones Unidas;

- c) la Organización Marítima Internacional;
  - d) todos los organismos especializados de las Naciones Unidas con los que el Fondo de 1992 tenga intereses comunes;
  - e) las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que la Asamblea haya decidido autorizar a que asistan a sus reuniones de conformidad con el artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1992.'
- 1.4 En mayo de 2004, durante su consideración de los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo relativo al Fondo Complementario, la Asamblea del Fondo de 1992 refrendó la propuesta del Director de que el artículo correspondiente del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, fuese, *mutatis mutandis*, idéntico al artículo 5 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 (documento 92FUND/A/ES.8/4, párrafo 3.2.3).
- 1.5 Para la concesión de la categoría de observador a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se ha propuesto el siguiente proyecto de Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario (punto 5 del orden del día, documento SUPPFUND/A.1/5):
- 'El Director invitará a las organizaciones siguientes a estar representadas por observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea:
- a) El Fondo de 1992;
  - b) las Naciones Unidas;
  - c) la Organización Marítima Internacional;
  - d) todos los organismos especializados de las Naciones Unidas con los que el Fondo Complementario tenga intereses comunes;
  - e) las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que la Asamblea haya decidido autorizar a que asistan a sus reuniones de conformidad con el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1992.'
- 1.6 Conforme al punto a) propuesto, se concedería al Fondo de 1992 la categoría de observador ante el Fondo Complementario, de modo que podría asistir a las sesiones de la Asamblea de este último.
- 1.7 Los dispositivos propuestos en los puntos b) a e) de este proyecto de Reglamento son idénticos, *mutatis mutandis*, a aquellos aplicados a la Asamblea del Fondo de 1992.
- 1.8 El artículo 5 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 es complementado por Directrices sobre las relaciones entre el Fondo de 1992 y las organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales, que se presentan en el anexo. Con el correr de los años, la Asamblea del Fondo de 1992 ha otorgado la categoría de observador a una serie de esas organizaciones. En mayo de 2004, durante su consideración de los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo relativo al Fondo Complementario, la Asamblea del Fondo de 1992 refrendó la propuesta del Director de que las organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales a las que se haya otorgado la condición de observador con respecto al Fondo de 1992 tengan automáticamente la condición de observador ante el Fondo Complementario, a menos que la Asamblea del Fondo Complementario decida otra cosa con respecto a una organización concreta (documento 92FUND/A/ES.8/4, párrafo 3.2.4). Si

la Asamblea del Fondo Complementario aceptase esta propuesta, no habría necesidad de las Directrices para el Fondo Complementario.

**2 Medidas que ha de adoptar la Asamblea**

Se invita a la Asamblea a decidir:

- a) Qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales deberían invitarse a estar representadas como observadores en las sesiones de la Asamblea; y
- b) si son necesarias las directrices sobre las relaciones entre el Fondo Complementario y esas organizaciones.

\* \* \*

## ANEXO

### **DIRECTRICES SOBRE LAS RELACIONES ENTRE EL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS 1992 (FONDO DE 1992) Y LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES**

#### **A Organizaciones intergubernamentales**

- 1 Se invitará al Fondo Internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1971 a hacerse representar en todas las reuniones de la Asamblea y, si se considera oportuno, a hacerse representar en las reuniones de los órganos subsidiarios que se hayan establecido.
- 2 Las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional y cualquier otro organismo especializado de las Naciones Unidas con el que el Fondo de 1992 tenga intereses comunes estarán invitados a hacerse representar por observadores en todas las reuniones de la Asamblea y, si se considera oportuno, podrán ser invitados a las reuniones de los órganos subsidiarios.
- 3 La Asamblea examinará las solicitudes de representación por observadores recibidas de otras organizaciones intergubernamentales cuyos objetivos y actividades estén en consonancia con los del Fondo de 1992 o que estén interesadas en su labor. El Director podrá invitar a cualquier organización que lo solicite a asistir a una sesión de la Asamblea o a otra reunión, a reserva de confirmación por la Asamblea. La Asamblea podrá decidir sobre las invitaciones que se enviarán a dicha organización o bien para una sesión o reunión específicas o de manera regular.
- 4 Se podrá suscribir un acuerdo de cooperación, con la aprobación de la Asamblea, entre el Fondo de 1992 y cualquier organización intergubernamental si tal es el interés común. El acuerdo podrá prever, con carácter recíproco si hubiera lugar, para la admisión en calidad de observador, el intercambio de información, la consideración de sugerencias sobre la inscripción de asuntos en el orden del día, la consulta de programas y actividades conjuntas y otras formas de cooperación práctica.

#### **B Organizaciones internacionales no gubernamentales**

- 1 La Asamblea podrá conceder la categoría de observador a una organización internacional no gubernamental si ésta lo solicita, a condición de que:
  - a) la organización interesada tenga una auténtica vocación internacional y que sus objetivos estén en consonancia con los del Fondo de 1992;
  - b) sus objetivos, responsabilidades o actividades en los campos que guarden relación con los del Fondo de 1992 o tengan algún interés para el mismo, en especial en lo que respecta a las cuestiones sobre contaminación y medio ambiente, asuntos marítimos y de transporte marítimo, seguros marítimos, producción o transporte de hidrocarburos o cuestiones pertinentes de derecho internacional; y

- c) pueda contribuir a la labor del Fondo de 1992, ya sea por ejemplo facilitándole información especializada, asesoramiento o conocimientos técnicos, indicándole expertos o consultores o ayudándole a obtener sus servicios, o prestándole asistencia técnica por otros medios o poniendo a su disposición servicios de investigación.
- 2 Podrá concederse la categoría de observador con carácter provisional por un período que no excederá normalmente de tres años.
  - 3 La categoría de observador se revocará si la Asamblea considera que el Fondo de 1992 ya no tiene interés en prorrogarla o si surgiera o hubiera probabilidades de que surja un conflicto de interés entre las actividades respectivas del Fondo de 1992 y las de la organización en cuestión.
  - 4 La Asamblea revisará cada tres años la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador con el fin de determinar si la prórroga de la categoría de observador de una organización en particular es de interés mutuo.
-